



Municipalidad de Puente Piedra



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 085- 2019-GM/MDPP**

Puente Piedra, 11 de septiembre de 2019

**VISTO:**

El Informe N° 0633-2019-SGEP-GIP-MDPP, emitido por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, donde solicita aprobar el Expediente Técnico del Adicional -- Deductivo Vinculante de Obra N° 01 denominado "Creación del servicio de recreación deportiva en la Mz. 98 Lt. 40A del Asentamiento Humano Santa Rosa, Sector Santa Rosa, Puente Piedra – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima –Departamento de Lima" – CUI 2368994, Memorándum N° 1009-2019-GIP/MDPP, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, Informe N° 601-2019-SGPI-GPP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Presupuesto Institucional, Informe N° 062-2019-GIP/MDPP, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, Informe N° 275-2019-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Contrato N° 121-2018-SGLCPSG-GAF-MDPP (A.S. N° 091-2018-CS/MDPP), se suscribió la ejecución de la Obra "Creación del servicio de recreación deportiva en la Mz. 98 Lt. 40A del Asentamiento Humano Santa Rosa, Sector Santa Rosa, Puente Piedra – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima –Departamento de Lima" – CUI 2368994; el mismo que fue suscrito entre esta Corporación Municipal y el CONSORCIO SANTA ROSA, por un monto de S/. 217,709.86 (Doscientos Diez y Siete Mil Setecientos Nueve con 86/100 soles) incluido I.G.V; a efectos que se ejecute dicha obra dentro del plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 103 "Del Residente", de fecha 26 de agosto de 2019, el contratista informa al Inspector de Obra, que resulta necesario realizar una prestación adicional de obra debido a la necesidad de construir un muro de contención que no se encuentra contemplado en el Expediente Técnico y que es necesario para lograr los objetivos del citado proyecto;

Que, mediante Informe Técnico N° 054-2019-JLAR-GIP-MDPP, de fecha 28 de agosto de 2019, el Inspector de Obra Arq. Jorge Luis Ávalos Ríos, informa a la Gerencia de Inversiones Públicas lo siguiente: i) El Expediente Técnico no contempla la ejecución de muro de contención de 9.55ml que está ubicado a continuación del tramo I (Colindante con el Pasajes "L"), existiendo una diferencia promedio de 2m entre el nivel de la losa terminada y el nivel del pasaje, lo que genera un deslizamiento de material propio, por lo que se requiere la construcción de un muro de contención. Cabe destacar que este tramo está ubicado, según el Expediente Técnico, en la puerta de ingreso a la losa multiuso, sin considerar gradas o rampas de accesos el cual amerita por el desnivel que existe entre el pasaje y la losa. ii) Según el Expediente Técnico el cerco perimétrico de 5m de altura está considerado con malla de nylon, y





**"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"**

viendo la duración de este material en promedio de 1 año, y la ubicación de la losa en la parte alta con respecto a la calle principal (Calle 1) con una diferencia de nivel de aproximadamente 6m, el cual constituye un riesgo a los usuarios, en ese sentido, se requiere cambiar por un cerco metálico hasta los 3 primeros metros de altura y el resto con maya de nylon, a excepción del tramo comprendido en la parte que la losa colinda con la vía superior. iii) También es necesario el reforzamiento del empircado existente en la parte superior del lote del parque, ya que afecta la seguridad de los usuarios. De lo expuesto, y habiendo evaluado la necesidad de realizar modificaciones al Expediente Técnico propuesta por el "Residente" mediante el Cuaderno de Obra, es necesario realizar Prestaciones Adicionales siendo estas necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del contrato;

Que, mediante Memorándum N° 964-2019-GIP/MDFP, de fecha 28 de agosto de 2019, la Gerencia de Inversiones Públicas, informa a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, que en virtud al Informe del Inspector de Obra Arq. Jorge Luis Avalos Ríos, donde se pronuncia favorablemente sobre la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra, motivo por el cual, es necesario ejecutar prestaciones adicionales, debiéndose elaborar del Expediente de Adicional N° 01 para la obra Creación del servicio de recreación deportiva en la Mz. 98 Lt. 40A del Asentamiento Humano Santa Rosa, Sector Santa Rosa, Puente Piedra – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima –Departamento de Lima" – CUI 2368994;

Que, mediante Informe N° 056-2019-JLAR-GIP-MDPP, el Inspector de Obra Arq. Jorge Luis Avalos Ríos, remite a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 "Creación del servicio de recreación deportiva en la Mz. 98 Lt. 40A del Asentamiento Humano Santa Rosa, Sector Santa Rosa, Puente Piedra – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima" – CUI 2368994, para su revisión y evaluación;

Que, mediante Informe N° 0633-2019-SGEP-GIP/MDPP, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, informa a la Gerencia de Inversiones Públicas, que conforme al literal h) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se procedió a la revisión del Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 cuyo Adicional asciende a S/. 40,125.70 (Cuarenta Mil Ciento Veinte y Cinco con 70/100 soles) y cuyo Deductivo asciende a S/. 7,507.25 (Siete Mil Quinientos Siete con 25/100 soles), resultando en un incremento presupuestal total de S/. 32,618.45 (Treinta y Dos Mil Seiscientos Diez y Ocho con 45/100 soles) que representa una incidencia del 14.98% respecto del contrato de ejecución por la suma de S/. 217,709.86 (Doscientos Diez y Siete Mil Setecientos Nueve con 86/100 soles);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 101-2019-GIP-MDPP, de fecha 04 de septiembre de 2019, la Gerencia de Inversiones Públicas aprueba el Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para el proyecto "Creación del servicio de recreación deportiva en la Mz. 98 Lt. 40A del Asentamiento Humano Santa Rosa, Sector Santa Rosa, Puente Piedra – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima –Departamento de Lima" – CUI 2368994; cuyo Adicional asciende a S/. 40,125.70 (Cuarenta Mil Ciento Veinte y Cinco con 70/100 soles) y cuyo Deductivo asciende a S/. 7,507.25 (Siete Mil Quinientos Siete con 25/100 soles), resultando en un incremento presupuestal total de S/. 32,618.45 (Treinta y Dos Mil Seiscientos Diez y Ocho con 45/100 soles) que representa una incidencia del 14.98% respecto del Contrato de ejecución por la suma de S/. 217,709.86 (Doscientos Diez y Siete Mil Setecientos Nueve con 86/100 soles);





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

### "Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, mediante Memorándum N° 1009-2019-GIP/MDPP, de fecha 05 de septiembre de 2019, la Gerencia de Inversiones Públicas, realiza la actualización del proyecto en la fase de ejecución del Banco de Inversiones y solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la habilitación presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 601-2019-SGPI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Presupuesto Institucional, informa a la Gerencia de Inversiones Públicas, que se otorgó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 32,619.31 (Treinta y Dos Mil Seiscientos Diecinueve con 31/100 soles), para el Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para el proyecto "Creación del servicio de recreación deportiva en la Mz. 98 Lt. 40A del Asentamiento Humano Santa Rosa, Sector Santa Rosa, Puente Piedra – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima –Departamento de Lima" – CUI 2368994;

Que, mediante Informe N° 062-2019-GIP/MDPP, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Gerencia Legal y Secretaría General emitir opinión legal sobre la aprobación del Adicional – Deductivo de Obra N° 01 del proyecto "Creación del servicio de recreación deportiva en la Mz. 98 Lt. 40A del Asentamiento Humano Santa Rosa, Sector Santa Rosa, Puente Piedra – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima" – CUI 2368994;

Que, independientemente del sistema de contratación elegido, el inciso 34.1) del artículo 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Agrega además que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, del mismo modo el segundo párrafo del inciso 34.3) del citado artículo señala que, "En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas";

Que, el Expediente Técnico de Adicional – Deductivo Vinculante de la Obra N° 1 de la Obra "Creación del servicio de recreación deportiva en la Mz. 98 Lt. 40A del Asentamiento Humano Santa Rosa, Sector Santa Rosa, Puente Piedra – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima –Departamento de Lima" – CUI 2368994, consiste en ADICIONAL DE LA OBRA N° 1 en la construcción de muro de contención de 9.55ml que está ubicado a continuación del tramo I (Colindante con el Pasajes "L"), existiendo una diferencia promedio de 2m entre el nivel de la losa terminada y el nivel del pasaje, lo que genera un deslizamiento de material propio, por lo que se requiere la construcción de un muro de contención. Cabe destacar que este tramo está ubicado según el Expediente Técnico en la puerta de ingreso a la losa multiuso, sin considerar gradas o rampas de accesos el cual amerita por el desnivel que existe entre el pasaje y la losa. ii) Según el Expediente Técnico el cerco perimétrico de 5m de altura está





**"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"**

considerado con malla de nylon, y viendo la duración de este material en promedio de 1 año, y la ubicación de la losa en la parte alta con respecto a la calle principal (Calle 1) con una diferencia de nivel de aproximadamente 6m, el cual constituye un riesgo a los usuarios, en ese sentido, se requiere cambiar por un cerco metálico hasta los 3 primeros metros de altura y el resto con maya de nylon, a excepción del tramo comprendido en la parte que la losa colinda con la vía superior. iii) También es necesario el reforzamiento del empircado existente en la parte superior del lote del parque, ya que afecta la seguridad de los usuarios, presupuestado por el monto de S/. 40,125.70 (Cuarenta Mil Ciento Veinte y Cinco con 70/100 soles); y el DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 al ejecutar los trabajos de la obra y la construcción del muro de contención de concreto armado del tramo I que colinda con el pasaje "L", la población del Comité N° 03 del A.H Santa Rosa, muestra su oposición a la ejecución de este muro de contención, según consta en los asientos del cuaderno de obra, alegando que dicho muro acortaba la sección de vía, presupuestado por el monto de S/. 7,507.25 (Siete Mil Quinientos Siete con 25/100 soles); resultando un incremento de presupuesto total de S/. 32,618.45 (Treinta y Dos Mil Seiscientos Diez y Ocho con 45/100 soles) que representa una incidencia del 14.98% respecto del contrato de ejecución por la suma de S/. 217,709.86 (Doscientos Diez y Siete Mil Setecientos Nueve con 86/100 soles);



Que, es importante señalar que el artículo 175° Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que, "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, por otra parte el inciso 139.1) del artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, contempla sobre los Adicionales y Reducciones; señalando que, "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, numeral 139.5) de dicho artículo regula que los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 de la citada obra, se encuentra sustentado técnicamente en su memoria descriptiva, su justificación, especificaciones técnicas, presupuesto de obra, planos y otros aspectos técnicos que aprobaron dicho expediente; a la vez cuenta con la opinión favorable



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

**"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"**

de las instancias competentes para la procedencia, por lo que deviene amparable su aprobación.

Que, mediante Informe N° 275-2019-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, emite opinión favorable para la aprobación del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, denominado "Creación del servicio de recreación deportiva en la Mz. 98 Lt. 40A del Asentamiento Humano Santa Rosa, Sector Santa Rosa, Puente Piedra – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima –Departamento de Lima" – CIU 2368994, por encontrarse conforme a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, el inciso 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestación adicional de obra...", en ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 139-2019-MDPP, se delegó las facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para que entre otras, apruebe el adicional de obra.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 139-2019 -MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para alcanzar la finalidad del Contrato N° 121-2018-SGLCPSG-GAF-MDPP, para la ejecución de la Obra "Creación del servicio de recreación deportiva en la Mz. 98 Lt. 40A del Asentamiento Humano Santa Rosa, Sector Santa Rosa, Puente Piedra – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima –Departamento de Lima" – CUI 2368994, cuyo Adicional asciende a S/. 40,125.70 (Cuarenta Mil Ciento Veinticinco con 70/100 soles) y cuyo Deductivo asciende a S/. 7,507.25 (Siete Mil Quinientos Siete con 25/100 soles), resultando en un incremento presupuestal total de S/. 32,618.45 (Treinta y Dos Mil Seiscientos Dieciocho con 45/100 soles) que representa una incidencia del 14.98% respecto del Contrato de ejecución por la suma de S/. 217,709.86 (Doscientos Diecisiete Mil Setecientos Nueve con 86/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Inversiones Públicas; que deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
Abog. Alejandro E. de La Cruz Varfán  
GERENTE MUNICIPAL